

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,  
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 6 del actual, número 158, aparece el siguiente Decreto de la Jefatura del Estado:

«El Decreto de siete de octubre de mil novecientos treinta y siete que estableció el «Servicio Social de la Mujer», tenía por su mismo sentido de innovación profunda, un voluntario propósito de moderación.

Si bien definía el «Servicio Social» como deber de todas las españolas de participar activamente en la empresa dirigida a crear una comunidad nacional justa y generosa, sólo de manera muy indirecta y bien limitada establecía prevenciones de naturaleza coactiva en orden a asegurar el cumplimiento del expresado deber.

El espíritu del Decreto, bien claro en el aspecto relativo a la generalidad de la obligación, no permite que las expresadas normas coactivas fueren sólo a un reducido número de mujeres al cumplimiento del «Servicio Social», dejando a la gran mayoría de ellas en franquía de atender o desoir el llamamiento que se les hizo en nombre de la hermandad nacional.

Por razones de evidente justicia se hace preciso extender el radio de las citadas normas, asegurando, al propio tiempo, la incorporación de cumplidoras del «Servicio Social» en el número considerable y continuado que el volumen de las necesidades benéfico-sociales reclama.

En su virtud,

### DISPONGO:

Artículo primero. Será indispensable la justificación de haber cumplido el «Servicio Social», para que las mujeres españolas, que a partir de la publicación del presente Decreto cumplan la edad de diecisiete años o hubieren alcanzado la de diecisiete a treinta y cinco después de la publicación del Decreto de siete de octubre de mil novecientos treinta y siete, puedan obtener:

a) Títulos que habiliten legal-

mente para el ejercicio de una profesión oficial, o certificados de estudios o prácticas expedidos con propósito de acreditar su competencia en el ejercicio de cualquier actividad.

b) Destinos o empleos retribuidos en las oficinas del Estado, Administraciones Locales o Corporaciones creadas por el poder público.

c) Mandos, cargos o empleos en las Organizaciones de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

d) Destinos o empleos retribuidos en las entidades privadas de naturaleza civil, industrial o mercantil, que sean concesionarias de servicios públicos, perciban subvenciones con cargo a fondos de este carácter, realicen contratos de toda índole con las Administraciones públicas, estén sometidas al Protectorado del Estado, o vengán obligadas a someter a la aprobación de los organismos oficiales sus operaciones, cuentas o actividades.

e) Destinos o empleos retribuidos al servicio de personas individuales que realicen los actos definidos en el apartado anterior o que, por razón de la naturaleza de sus profesiones, estén obligados a formar parte de un Colegio o Corporación oficial.

f) Cargos que lleven consigo alguna función pública.

Artículo segundo. Sólo alcanzará exención de cumplir el «Servicio Social» a las mujeres en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

Primera. Defecto físico o enfermedad de que se derive la imposibilidad de cumplir el servicio.

Segunda. Estado matrimonial o de viudedad si, en este último caso, existen uno o más hijos bajo la patria potestad de la que invoque la exención.

Tercera. Constituir el trabajo de la solicitante el único sostén económico propio o de sus padres y hermanos menores.

Cuarta. Haber perdido el cónyuge, o algún descendiente, ascendente o hermano por causa derivada de la guerra y de la Revolución Nacional.

Artículo tercero. La prestación del «Servicio Social» comprende-

rá dos fases: una, formativa, en el triple aspecto moral, doméstico y social, que se realizará del modo que la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. disponga de acuerdo con las disposiciones reglamentarias dictadas al efecto; y otra, consistente en el desempeño de las funciones de interés nacional que la Jefatura Nacional del Movimiento expresamente determine.

Conforme establece el artículo tercero del Decreto de veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, los establecimientos y servicios dependientes de «Auxilio Social», tendrán preferencia en este aspecto, no pudiendo ser destinadas las cumplidoras a otras Instituciones en tanto no quede suficientemente atendido el funcionamiento de las que dependan o estén integradas en «Auxilio Social».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta. = FRANCISCO FRANCO.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 8 de junio de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 5 del actual, número 157, aparece la siguiente Orden del Ministerio del Ejército:

«Próxima la incorporación a filas de los individuos de los reemplazos de 1936 y 1937, que no prestaron servicio en la Zona Nacional, quedan exceptuados de incorporarse a los Cuerpos a que sean destinados, los reclutas que en la actualidad realicen trabajo de «picadores de carbón», y todo el tiempo que lo presten les será de abono como servido en el Ejército.

Los Directores o Gerentes de las minas en que presten servicio comunicarán a los Jefes de las Cajas de Reclutas a que pertenezcan el nombre y apellidos de los individuos a quienes se propone para continuar en el referido trabajo, por ser necesarios para su normal funcionamiento, con expresión del

reemplazo a que pertenecen y el Ayuntamiento en que fueron alistados, siendo responsables dichos Directores o Gerentes de que los individuos propuestos no ejerzan trabajo distinto del de «picadores de carbón».

Si cesaran en el indicado trabajo lo pondrán en conocimiento del Jefe de la Caja, que inmediatamente ordenará su incorporación al Cuerpo a que estén destinados.

Madrid 3 de junio de 1940. = Varela.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 8 de junio de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

El Alcalde de Vizcainos, con fecha 7 del actual, me comunica que en aquel pueblo se halla depositada una yegua de pelo castaño, cerrada, siete cuartas de alzada, herrada de las cuatro extremidades y con una estrella en la frente.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sea su dueño pase a recogerla a dicho pueblo de Vizcainos.

Burgos 10 de junio de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

### SECRETARIA DE ORDEN PUBLICO

Habiendo sido hurtada al vecino de Tamarón, Eulogio González Delgado, una burra greñuda, cola larga, herrada de las manos, parda, cabezada de cuero y cerrada, sospechando sean autores quincalleros, uno alto, moreno, de 19 años, que viste pantalón de pana, camisa caqui; otro de once años, moreno, y la madre de éstos alta, morena, picada de viruelas, de unos 50 años, encarezco a todos los Agentes dependientes de mi Autoridad, realicen gestiones para su recuperación y detención de los citados individuos.

Burgos 10 de junio de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

## Clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Burgos

(Continuación).

Número de orden	CAPITALIDAD O RESIDENCIA	AYUNTAMIENTOS	Número de habitantes	Número de Veterinarios	Denominación del Partido
30	Espinosa de los Monteros.	Espinosa de los Monteros.	3.833	1	Unico.
31	Estépar.	Estépar..... Celada del Camino..... Quintanilla-Somuñó..... Villavieja de Muñó..... Cabia..... Medinilla de la Dehesa..... Villagutiérrez..... Hormaza..... Hornillos del Camino..... Vilviestre de Muñó..... —Frاندovinez..... —Isar.....	350 399 317 310 426 221 205 215 259 155 301 417	1	Mancomunado.
		Total.....	3.575		
32	Frías.	Frías..... Barcina de los Montes..... Partido Sierra Tobalina..	1.004 383 499	1	Mancomunado.
		Total.....	1.886		
33	Fuentecén.	Fuentecén..... Fuentemolinos..... Adrada de Haza..... Haza..... —Hoyales de Roa.....	1.416 430 721 191 883	1	Mancomunado.
		Total.....	3.641		
34	Fuentelcésped.	Fuentelcésped..... Santa Cruz de la Salceda.	1.039 987	1	Mancomunado.
		Total.....	2.026		
35	Fuentenebro.	Fuentenebro..... Pardilla..... Milagros.....	759 423 904	1	Mancomunado.
		Total.....	2.088		
36	Gumiel de Hizán.	Gumiel de Hizán..... Villalbilla de Gumiel.....	2.888 375	1	Mancomunado.
		Total.....	3.263		
37	Gumiel del Mercado.	Gumiel del Mercado..... Sofillo de la Ribera.....	2.065 1.646	1	Mancomunado.
		Total.....	3.711		
38	Guzmán.	Guzmán..... Boada de Roa..... Villaescusa de Roa..... Quintanamavirgo.....	697 360 456 434	1	Mancomunado.
		Total.....	1.947		

Número de orden	CAPITALIDAD O RESIDENCIA	AYUNTAMIENTOS	Número de habitantes	Número de Veterinarios	Denominación del Partido
39	Hontomín.	Hontomín..... Quintanarruz..... Molina de Ubierna..... Tobes y Rahedo..... Gredilla la Polera..... Cernégula..... Abajas.....	308 219 307 286 365 216 289	1	Mancomunado.
		Total.....	1.990		
40	Hontoria del Pinar.	Hontoria del Pinar..... Rabanera del Pinar.....	1.363 373	1	Mancomunado.
		Total.....	1.736		
41	Hontoria de Valdearados.	Hontoria de Valdearados. Quemada..... Zazuar.....	850 709 1.019	1	Mancomunado.
		Total.....	2.578		
42	Horna.	Merindad Castilla la Vieja.	3.801	1	Unico.
43	Horra (La).	La Horra.....	1.338	1	Unico.
44	Huerta de Arriba.	Valle de Valdelaguna.....	1.414	1	Unico.
45	Huerta del Rey.	Huerta del Rey..... Quintanarraya..... Peñalba de Castro.....	1.428 467 340	1	Mancomunado.
		Total.....	2.235		
46	Ibeas de Juarros.	Ibeas de Juarros..... Cueva de Juarros..... Orbaneja Riopico..... Cardeñuela-Riopico..... Atapuerca..... Castrillo del Val.....	780 525 298 269 608 425	1	Mancomunado.
		Total.....	2.905		
47	Iglesias.	Iglesias..... Tamarón..... Villaldemiro..... Castellanos de Castro.....	621 202 286 146	1	Mancomunado.
		Total.....	1.255		
48	Lerma.	Lermá..... Villalmanzo..... Santa Inés..... Quintanilla del Agua..... Revilla-Cabriada..... Quintanilla de la Mata..... Fontioso..... Torrecilla del Monte..... Iglesiarribia..... Avellanosa de Muñó..... Santa Cecilia.....	2.563 789 564 850 222 473 417 276 321 622 267	2	Mancomunado.
		Total.....	7.364		

(Continuará).

IMPRESA PROVINCIAL